



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500998801**



20185500998801

Bogotá, 13/09/2018

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

SOCIEDAD DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES TU CALI S.A.S

CALLE 5 NO 38 - 25 OFICINA 416 EDIFICIO PLAZA SAN FERNANDO DE CALI

CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 38892 de 03/09/2018 por la(s) cual(es) se **REVOCA UNA RESOLUCION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PÉREZ ALARCÓN
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

not y
con
2009
2008

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

(=3 8 3 9 2) 03 SEP 2018

Por la cual se Revoca la Resolución No. 40568 del 24 de Agosto de 2017, dentro del expediente virtual No. 2016830348802066E, contra la SOCIEDAD DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES TU CALI S.A.S. - PROPIETARIOS TUCALI, identificada con NIT. 900150533 - 1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, numerales 3, y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que

Por la cual se Revoca la Resolución No. 40568 del 24 de Agosto de 2017, dentro del expediente virtual No. 2016630348802068E, contra la SOCIEDAD DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES TU CALI S.A.S. - PROPIETARIOS TUCALI, identificada con NIT. 900150533 - 1.

tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3º, 9º y 13º del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10º del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012, y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las Resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012 modificada mediante la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, para la vigencia de 2011; a través de la Resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia de 2012; y a través de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera de la vigencia de 2013. Todas las Resoluciones expedidas fueron publicadas en la página web de la entidad w.supertransporte.gov.co y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las Resoluciones antes citadas, encontrándose entre ellos a la **SOCIEDAD DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES TU CALI S.A.S. - PROPIETARIOS TUCALI, identificada con NIT. 900150533 - 1.**
3. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las resoluciones antes citadas, en cuanto a la remisión de la información financiera de los años 2011, 2012 y 2013, se profirió como consecuencia, la **Resolución No. 74645 del 20 de Diciembre de 2016** en contra de la **SOCIEDAD DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES TU CALI S.A.S. - PROPIETARIOS TUCALI, identificada con NIT. 900150533 - 1.** Dicho acto administrativo fue notificado por AVISO el 10 de enero de 2017, dando cumplimiento al artículo 66 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que la **SOCIEDAD DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES TU CALI S.A.S. - PROPIETARIOS TUCALI, identificada con NIT. 900150533 - 1,** NO presentó escrito de descargos dentro del término legal.
5. Mediante **Auto No. 22134 del 31 de mayo de 2017** se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado el día 06 de junio de 2017.

Por la cual se Revoca la Resolución No. 40568 del 24 de Agosto de 2017, dentro del expediente virtual No. 2016830348802066E, contra la SOCIEDAD DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES TU CALI S.A.S. - PROPIETARIOS TUCALI, identificada con NIT. 900150533 - 1.

6. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que la **SOCIEDAD DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES TU CALI S.A.S. - PROPIETARIOS TUCALI**, identificada con NIT. 900150533 - 1, NO presentó alegatos de conclusión.
7. Mediante **Resolución No. 40568 del 24 de Agosto de 2017**, se Falló Investigación Administrativa aperturada mediante **Resolución No. 74645 del 20 de Diciembre de 2016**. Acto administrativo que fue notificado por **AVISO** el día **19 de Septiembre de 2017**, mediante la Guía No. RN824063483CO de la Empresa de Correo Certificado 4-72, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva, dando cumplimiento al artículo 66 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
8. Mediante radicado No. **20185603875702 del 15 de Agosto de 2018** la **SOCIEDAD DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES TU CALI S.A.S. - PROPIETARIOS TUCALI**, identificada con NIT. **900150533 - 1**, interpuso ante la Entidad un PQR "Petición, Queja y Clamo", en el cual precisa:

"...PETICION

REVOCAR el fallo No. 40568 del 24 de agosto del 2017, y todos los demás actos administrativos que estén a cargo de la SOCIEDAD DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES TUCALI S.A.S., identificado con el NIT; 900.150.533-1; con fundamentos en los siguientes

HECHOS:

PRIMERO: Que por escritura pública No. 2693 del 15 de agosto de 2006, notaría cuarta de Cali, inscrita en la cámara de comercio el 01 de septiembre de 2006 bajo el número 10273 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada Sociedad de Propietarios Transportadores Tucali s.a.

SEGUNDO: Que tiene por objeto social ÚNICO participar en la licitación pública No.MC-DT-001 DE 2006, convocada por METRO CALI S.A., mediante resolución No.205 del 21 de junio de 2006, que tiene por objeto seleccionar cinco concesionarios que celebren el contrato estatal de concesión cuyo objeto es otorgar en concesión no exclusiva, conjunta y simultánea con otros concesionarios y exclusiva respecto de otros operadores de transporte colectivo, la explotación de servicio público de transporte masivo de pasajeros del sistema MIO.

TERCERO: Que con el dinero en mutuo con o sin intereses recibidos, fueron invertidos en el concesionario para satisfacer las necesidades del MIO con el respaldo de acciones y/o pagares, declarando cada mes la inversión en el concesionario, las cuentas a pagar y las acciones de los pequeños propietarios. Que no hay estados de perdidas ni ganancias porque en el objeto único no hay vehículos propios ni afiliados que generen ingresos.

CUARTO: Que la sociedad fue constituida para licitar únicamente: no posee habilitación para empresa de pasajeros, especial o mixta, no tiene relación del equipo de transporte propio, de socios o de terceros con el cual se prestare el servicio público. Que no se presenta descripción y diseño de los distintivos de la empresa, que por lo anterior no estamos obligados a cumplir con los decretos No. 171 de 5/02/01, decreto No. 174 de 05/02/01 y decreto No. 175 de 05/02/01 y Resolución No. 27581 de 22/06/17.

QUINTO: Se puede observar que en la declaración de renta no hay ingresos, costos y deducciones, ya que no fue creada para transportar pasajeros; además no posee transporte propio; de socios y de terceros...."

FORMULACION DE CARGOS

CARGO PRIMERO: SOCIEDAD DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES TU CALI S.A.S. - PROPIETARIOS TUCALI, identificada con NIT. **900150533 - 1**, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012 que fué modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

(...)

Por la cual se Revoca la Resolución No. 40568 del 24 de Agosto de 2017, dentro del expediente virtual No. 201830348802066E, contra la SOCIEDAD DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES TU CALI S.A.S. - PROPIETARIOS TUCALI, identificada con NIT. 900150533 - 1.

CARGO SEGUNDO: SOCIEDAD DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES TU CALI S.A.S. - PROPIETARIOS TUCALI, identificada con NIT. 900150533 - 1, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

(....)

CARGO TERCERO: SOCIEDAD DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES TU CALI S.A.S. - PROPIETARIOS TUCALI, identificada con NIT. 900150533 - 1, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

(...)

PRUEBAS

Obran como pruebas en el expediente las siguientes:

1. Publicación de la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08/11/2016, con el listado Depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en las citadas Resoluciones.
3. Acto Administrativo No. 74645 del 20 de Diciembre de 2016 y su respectiva constancia de notificación.
4. Acto Administrativo No. 22134 del 31 de mayo de 2017 y su constancia de comunicación.
5. Captura de pantalla del Sistema Vigía donde se puede evidenciar que la empresa solo cuenta con el módulo de registro.
6. Acto Administrativo No. 40568 del 24 de Agosto de 2017 y su respectiva constancia de notificación.
7. Radicado No. 20185603875702 del 15 de Agosto de 2018, PQR "Petición, Queja y Claro" interpuesto por **SOCIEDAD DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES TU CALI S.A.S. - PROPIETARIOS TUCALI, identificada con NIT. 900150533 - 1.**

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente asunto se estructuran los denominados principios generales de las actuaciones administrativas necesarias, teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciarlas y resolverlas, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

En el caso que nos ocupa, se pone de presente la presunta irregularidad en la que podría estar incurso la empresa investigada, empero de lo anterior, si bien es cierto todos aquellos documentos que emanen de una autoridad competente, tienen el talante de pruebas que pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma; en el presente caso, y una vez analizada la documentación obrante en el expediente, este Despacho observa que revisada la plataforma del UNIVERSO DE VIGILADOS de la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE se evidencia que la **SOCIEDAD DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES TU CALI S.A.S. - PROPIETARIOS TUCALI, identificada con NIT. 900150533 - 1**, no es sujeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta Delegada, tal y como se puede observar en las siguientes capturas de pantalla:

Por la cual se Revoca la Resolución No. 40568 del 24 de Agosto de 2017, dentro del expediente virtual No. 2016830348802066E, contra la SOCIEDAD DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES TU CALI S.A.S. - PROPIETARIOS TUCALI, identificada con NIT. 900150533 - 1.

UNIVERSO DE VIGILADOS
Superintendencia de Puertos y Transporte

Inicio Consulta General

UNIVERSO DE VIGILADOS

Atendiendo a:

INFORMACIÓN BÁSICA EMPRESA REGISTRADA	
MT	INFORMACIÓN BÁSICA EMPRESA REGISTRADA
1327	SOCIEDAD DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES TU CALI S.A.S. TRANSPORTES TERRESTRE AUTOMOTOR TUCALI TRANSPORTES TERRESTRE AUTOMOTOR SOCIEDAD DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES TU CALI S.A.S. ACTIVA 2517322 VALLE DEL CAUCA CALI 3227460

UNIVERSO DE VIGILADOS
Superintendencia de Puertos y Transporte

Inicio Consulta General

Atendiendo a:

INFORMACIÓN BÁSICA EMPRESA REGISTRADA	
MT	INFORMACIÓN BÁSICA EMPRESA REGISTRADA
52	CECILIA 38562577 CAROLINA HERNANDEZ HEACRETA hbernandez136@gmail.com

UNIVERSO DE VIGILADOS
Superintendencia de Puertos y Transporte

Inicio Consulta General

INFORMACIÓN BÁSICA EMPRESA REGISTRADA	
MT	INFORMACIÓN BÁSICA EMPRESA REGISTRADA
NO	SCORA 880704 andscoradna 24562017 NO

Por la cual se Revoca la Resolución No. 40568 del 24 de Agosto de 2017, dentro del expediente virtual No. 2016830348802068E, contra la SOCIEDAD DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES TU CALI S.A.S. - PROPIETARIOS TUCALI, identificada con NIT. 900150533 - 1.

Para el Despacho no cabe duda que la empresa investigada no tiene por objeto la prestación de servicios de transporte en ninguna de sus modalidades, y este hecho implica que la investigada no es susceptible de la inspección y vigilancia de esta Superintendencia a la Luz de lo normado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, donde se manifiesta que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las entidades que conforman el Sistema Nacional, establecidas en el artículo 1° de la ley 105 de 1993, el cual está integrado entre otras, por personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Sobre la legalidad de los actos administrativos, ha señalado la Corte Constitucional en la sentencia C-143/00 lo siguiente:

"Los actos administrativos. El control de legalidad. El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.

Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad. Presunción de legalidad que encuentra su contrapeso en el control que sobre él puede efectuar la jurisdicción. Así, la confrontación del acto con el ordenamiento jurídico, a efectos de determinar su correspondencia con éste, tanto por los aspectos formales como por los sustanciales, lo ejerce, entre nosotros, el juez contencioso, que como órgano diverso a aquel que profirió el acto, posee la competencia, la imparcialidad y la coerción para analizar la conducta de la administración y resolver con efectos vinculantes sobre la misma. Esta intervención de la jurisdicción, permite apoyar o desvirtuar la presunción de legalidad que sobre el acto administrativo recae, a través de las acciones concebidas para el efecto, que permiten declarar la nulidad del acto y, cuando a ello es procedente, ordenar el restablecimiento del derecho y el resarcimiento de los daños causados con su expedición."

En virtud de lo anterior, este Despacho observa que no se evidencia mérito alguno para seguir adelante con la presente investigación administrativa, por lo que es procedente retirar del escenario jurídico la **Resolución No. 40568 del 24 de Agosto de 2017**, ya que no cabe duda que la empresa a la cual se le aperturó no es susceptible de la inspección y vigilancia de esta Delegada, por lo tanto haciendo uso del atributo de autoridad, se **archivara el acto administrativo No. 40568 del 24 de Agosto de 2017**, contra la **SOCIEDAD DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES TU CALI S.A.S. - PROPIETARIOS TUCALI, identificada con NIT. 900150533 - 1**, teniendo en cuenta que esta decisión no afecta ningún derecho subjetivo del administrado.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 40568 del 24 de Agosto de 2017, por la cual se falló investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 74645 del 20 de Diciembre de 2016, en contra de la **SOCIEDAD DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES TU CALI S.A.S. - PROPIETARIOS TUCALI, IDENTIFICADA CON NIT. 900150533 - 1**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la **SOCIEDAD DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES TU CALI S.A.S. - PROPIETARIOS TUCALI, IDENTIFICADA CON NIT. 900150533 - 1**, en **CALI / VALLE DEL CAUCA**, en la **CRA. 50 NO 14 C - 96** y en **CALI / VALLE DEL CAUCA**, en la **CALLE 5 No. 38-25 OFICINA 416 EDIFICIO PLAZA SAN FERNANDO DE CALI**, o utilizando el medio de

Por la cual se Revoca la Resolución No. 40568 del 24 de Agosto de 2017, dentro del expediente virtual No. 2016830348802066E, contra la SOCIEDAD DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES TU CALI S.A.S. - PROPIETARIOS TUCALI, identificada con NIT. 900150533 - 1.

comunicación más idóneo, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE por intermedio del Grupo de Notificaciones de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte el contenido de la presente decisión a los Grupos de Jurisdicción Coactiva y Financiera de la Entidad para lo de su competencia.

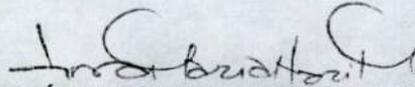
ARTICULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: En firme el presente Acto Administrativo procédase al archivo definitivo del expediente sin auto que lo ordene.

3 8 8 9 2,

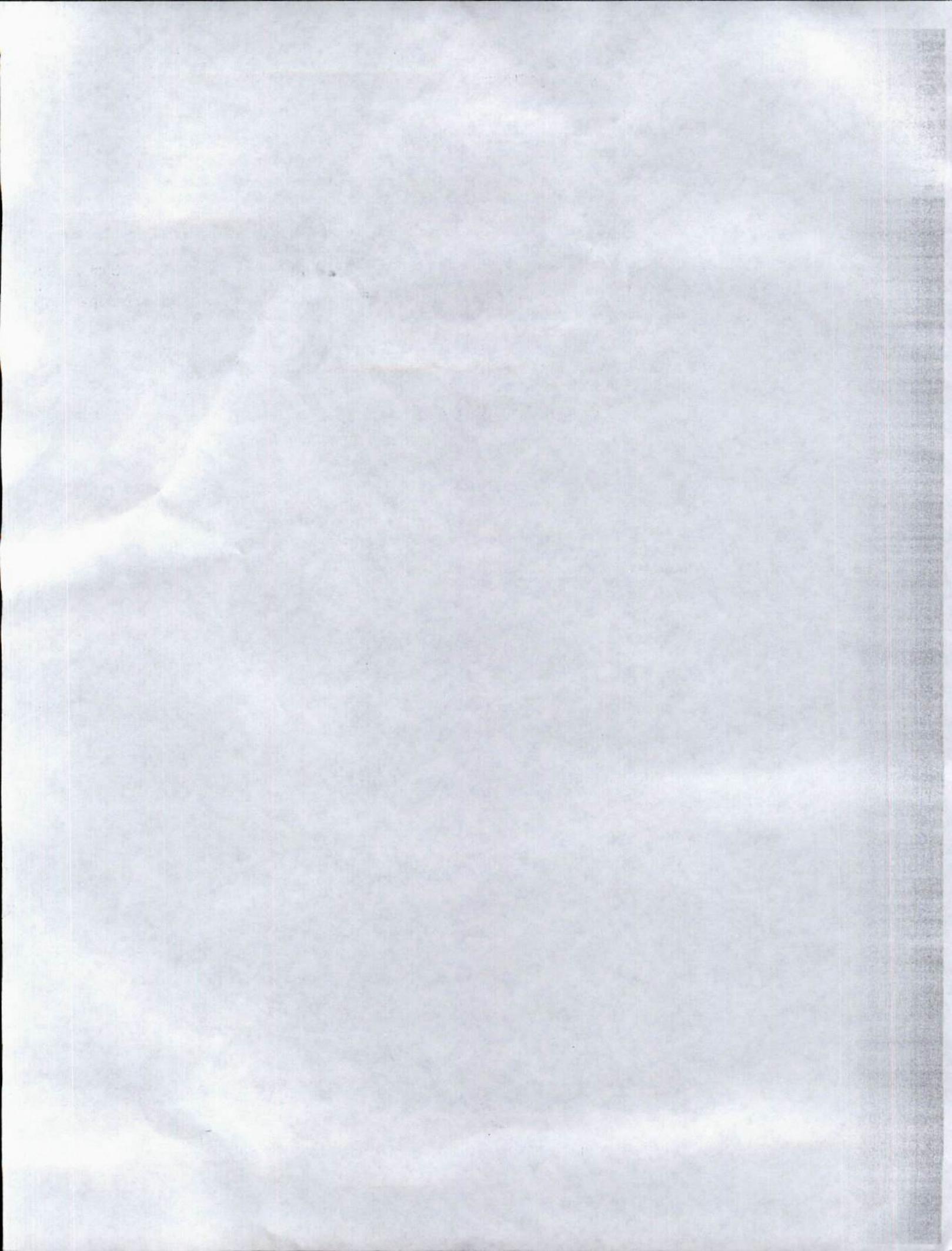
03 SEP 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyecto: Vanessa Barrera. *VB*
Revizó: Valentina Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Control.





CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 8861352 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCC.ORG.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES TU CALI S. A.S.
SIGLA: PROPIETARIOS TUCALI
NIT. 900150533-1
DOMICILIO: CALI

CERTIFICA:

MATRÍCULA MERCANTIL: 693163-16
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 01 DE SEPTIEMBRE DE 2006
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2018
FECHA DE LA RENOVACIÓN: 26 DE ENERO DE 2018
ACTIVO TOTAL: \$1
GRUPO NIF: Grupo3

CERTIFICA:

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CRA. 50 NO 14 C - 96
MUNICIPIO: CALI-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1: 3327945
TELÉFONO COMERCIAL 2: 3113671972
TELÉFONO COMERCIAL 3: 3206249094
CORREO ELECTRÓNICO: tucali533@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CRA. 50 NO 14 C - 96
MUNICIPIO: CALI-VALLE
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1: 3327945
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2: 3113671972
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3: 3206249094
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN: tucali533@gmail.com

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO: SI



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL
H4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 2693 DEL 15 DE AGOSTO DE 2006 NOTARIA CUARTA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL NÚMERO 10273 DEL LIBRO IX , SE CONSTITUYO SOCIEDAD DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES TU CALI S.A. SIGLA:TUCALI S.A.

CERTIFICA:

REFORMAS	DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NÚMERO.
	INS LIBRO				
	ACTA 07	27/03/2015	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	12/06/2015	
	8137	IX			

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NÚMERO 07 DEL 27 DE MARZO DE 2015 ASAMBLEA DE ACCIONISTAS , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 12 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NÚMERO 8137 DEL LIBRO IX ,CAMBIO SU NOMBRE DE SOCIEDAD DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES TU CALI S.A. SIGLA: TUCALI S.A. . POR EL DE SOCIEDAD DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES TU CALI S.A.S. SIGLA: PROPIETARIOS TUCALI .

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NÚMERO 07 DEL 27 DE MARZO DE 2015 ASAMBLEA DE ACCIONISTAS , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 12 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NÚMERO 8137 DEL LIBRO IX , SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANÓNIMA EN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE SOCIEDAD DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES TU CALI S.A.S. SIGLA: PROPIETARIOS TUCALI .

CERTIFICA:

VIGENCIA:INDEFINIDA

CERTIFICA:

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD ECONOMICA, CIVIL O COMERCIAL LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

PODRA LLEVAR A CABO EN GENERAL TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN.

CERTIFICA:

CAPITAL AUTORIZADO: \$20,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 20,000,000
VALOR NOMINAL: \$1
CAPITAL SUSCRITO: \$20,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 20,000,000
VALOR NOMINAL: \$1
CAPITAL PAGADO: \$20,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 20,000,000
VALOR NOMINAL: \$1

CERTIFICA:

ORGANOS DE DIRECCION: LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD SERAN EJERCIDAS POR LOS SIGUIENTES ORGANOS PRINCIPALES:

1. LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.
2. LA GERENCIA A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD.

CADA UNO DE LOS ORGANOS DESEMPEÑARA SUS FUNCIONES DENTRO DEL LIMITE DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LES CONFIEREN LOS SIGUIENTES ESTATUTOS Y LAS LEYES VIGENTES. LOS ADMINISTRADORES DEBEN OBRAR DE BUENA FE, CON LEALTAD Y CON LA DILIGENCIA UN BUEN HOMBRE DE NEGOCIOS SUS ACTUACIONES SE CUMPLIRAN EN INTERES DE LA SOCIEDAD. LOS ADMINISTRADORES RESPONDERAN SOLIDARIA E ILIMITADAMENTE DE LOS PERJUICIOS QUE POR DOLO O CULPA OCACIONEN A LA SOCIEDAD, A LOS ACCIONISTAS O A TERCEROS. NO ESTARÁN SUJETOS A DICHA RESPONSABILIDAD, QUIENES NO HUYAN TENIDO CONOCIMIENTOALA ACCIÓN U OMISIÓN O HAYAN VOTADO EN CONTRA, SIEMPRE Y CUANDO NO LA EJECUTEN.

GERENCIA GENERAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCLONISTA O NO, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DEFINIDO O INDEFINIDO SEGÚN LO DECIDA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA.

SON FUNCION ES DEL GERENTE - REPRESENTANTE LEGAL:

1. LLEVAR LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, DENTRO DE ESTA FUNCIÓN, PODRÁ CONCILIAR TODOS LOS ASUNTOS DE LA SOCIEDAD QUE NO EXCEDAN DE LA SUMA EQUIVALENTE A TRESCIENTOS CINCUENTA (350) SALARIOS, MÍNIMOS, MENSUALES, LEGALES, VIGENTES. PARA CUANTÍAS SUPERIORES REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.
2. DIRIGIR, COORDINAR Y CONTROLAR LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y LAS TAREAS DE LA SOCIEDAD.
3. NOMBRAR, CONTRATAR, ORIENTAR Y REMOVER DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL PERSONAL DE LA EMPRESA QUE ESTA BAJO SU INMEDIATA SUBORDINACION E INSPECCION.
4. CELEBRAR CON SUJECION A LAS NORMAS LEGALES Y ESTATUTARIAS, TODOS AQUELLOS ACTOS O CONTRATOS, TENDIENTES AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL QUE NO EXCEDAN DE LA SUMA EQUIVALENTEA TRESCIENTOS CINCUENTA 350 SALARIOS, MINIMOS MENSUALES



RUEES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

- LEGALES VIGENTES. PARA CUANTÍAS SUPERIORES REQUERIRÁ A UTORIZACIÓN EXPRESA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.
5. MANTENER PERMANENTEMENTE INFORMADA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, CONVOCARLA CUANDO LO JUZGUE NECESARIO Y PRESENTARLE CADA MES PARA SU APROBACION UN BALANCE DE PRUEBA DE LA COMPAÑIA.
 6. CONSTITUIR LOS APODERADOS ESPECIALES PARA QUE LA SOCIEDAD ADELANTE SATISFACTORIAMENTE LOS TRAMITES Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES EN LOS CUALES TUVIERE INTERÉS.
 7. PROPONER A ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL PROYECTO DE PRESUPUESTO Y LOS PLANES DE INVERSIÓN.
 8. PREPARAR Y PRESENTAR PROYECTOS SOBRE ASUNTOS DE SU COMPETENCIA O QUE SEAN ENCOMENDADOS Y SOLICITADOS, PARA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA.
 9. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, ANUALMENTE, UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS, LAS MEDIDAS QUE HUBIERE TOMADO, LA POLITICA GENERAL Y PARTICULAR ADOPTADA, ASI COMO LAS CUENTAS, INVENTARIOS, BALANCE GENERAL DE CADA EJERCICIO Y EL RESPECTIVO PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES O DE CANCELACION DE LAS PERDIDAS LIQUIDAS.
 10. PROPONER A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS MEDIDAS DE ORDEN TECNICO, FINANCIERO, ECONOMICO Y JURIDICO QUE ESTIME PERTINENTES PARA LA BUENA MARCHA DE LA EMPRESA.
 11. DELEGAR A UNA O ALGUNAS DE SUS FUNCIONES DE CONFORMIDAD CON LAS AUTORIZACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SUS SUBALTERNOS.
 12. PROVEER EL OPORTUNO RECAUDO DE SUS INGRESOS, ORDENAR LOS GASTOS EN GENERAL, DIRIGIR LAS OPERACIONES PROPIAS DE LA SOCIEDAD DENTRO DE LAS DISPOSICIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LAS CONTEMPLADAS EN LOS RESPECTIVOS ESTATUTOS.
 13. VELAR POR LA CORRECTA APLICACION DE LOS FONDOS, EL DEBIDO MANTENIMIENTO Y UTILIZACION DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD.
 14. DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES QUE LE SEAN DELEGADAS POR LO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.
 15. DESEMPEÑAR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LAS LEYES, LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD Y EN GENERAL TODAS AQUELLAS RELACIONADAS CON LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA, QUE NO ESTEN EXPRESAMENTE ATRIBUIDAS A OTRA AUTORIDAD.
 16. LES ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD, SALVO AUTORIZACION EXPRESA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 10 DEL 02 DE MAYO DE 2017
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 08 DE JUNIO DE 2017 NÚMERO 10044 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

GERENTE GENERAL
GUSTAVO ALONSO CARDONA LOPEZ
C.C.16616559

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 07 DEL 27 DE MARZO DE 2015
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

INSCRIPCIÓN: 12 DE JUNIO DE 2015 NÚMERO 8139 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
JUAN LIBARDO ORTIZ VASQUEZ
C.C.14995136

CERTIFICA:

QUE LA SECRETARIA DE SALUD FUE INFORMADO(A) EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2006 DE LA APERTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. 693164-2 PROPIETARIOS TUCALI QUE HACIENDA CALI FUE INFORMADO(A) EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2006 DE LA APERTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. 693164-2 PROPIETARIOS TUCALI

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: PROPIETARIOS TUCALI
MATRÍCULA NÚMERO: 693164-2 FECHA: 01 DE SEPTIEMBRE DE 2006
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 26 DE ENERO DE 2018
CATEGORÍA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DIRECCIÓN: CR 50 NO 14 C -96
MUNICIPIO: CALI
ACTIVIDAD COMERCIAL:
H4921 - TRANSPORTE URBANO COLECTIVO REGULAR DE PASAJEROS

CERTIFICA:

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

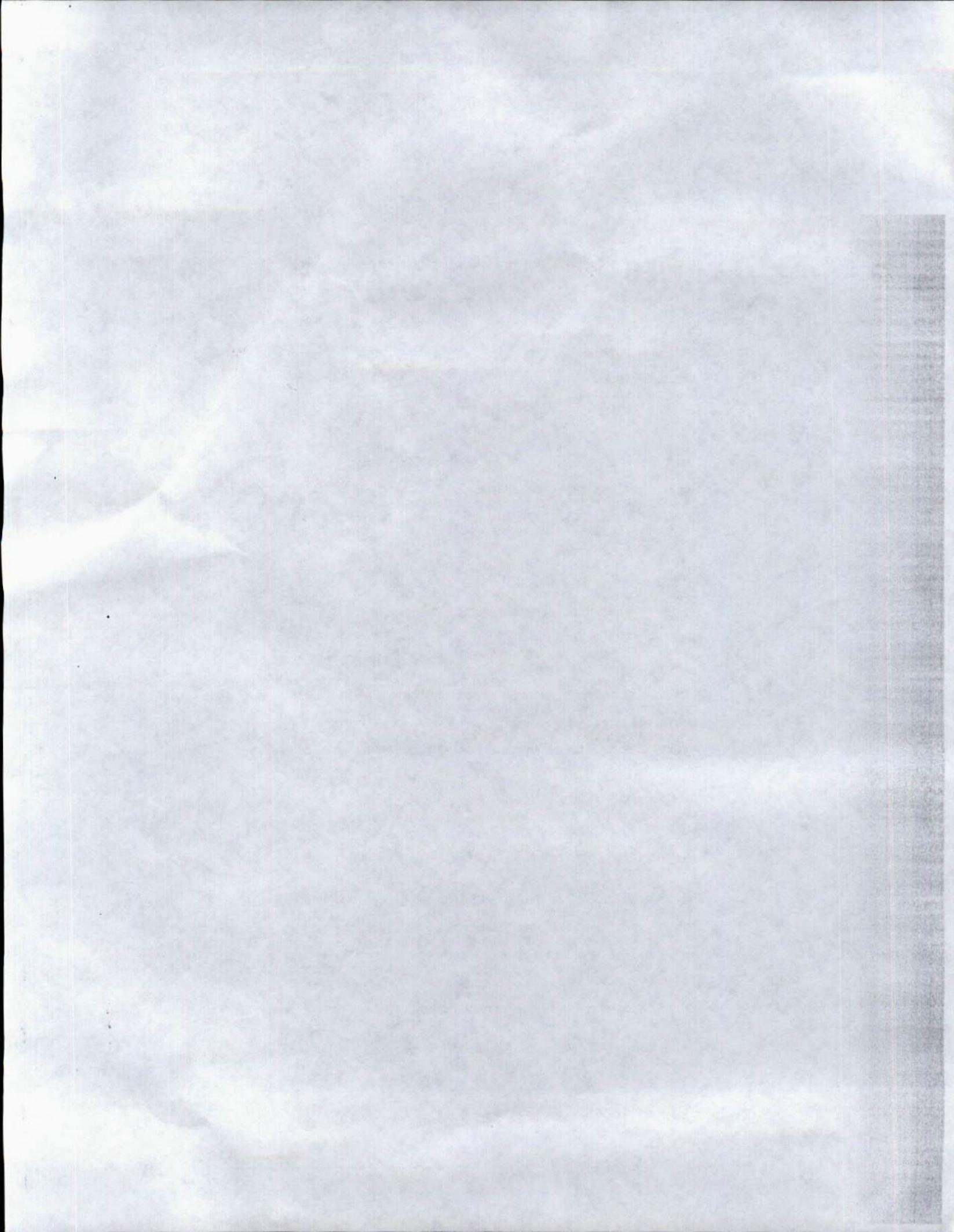
QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURÍDICA Y PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 527 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS, LA FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS GENERADOS ELECTRÓNICAMENTE SE ENCUENTRA RESPALDADA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DIGITAL ABIERTA ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ONAC) Y SÓLO PUEDE SER VERIFICADA EN ESE FORMATO.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 29 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2018 HORA: 12:58:00 PM





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500963541



20185500963541

Bogotá, 03/09/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
SOCIEDAD DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES TU CALI S.A.S
CARRERA 50 No 14C-96
CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 38892 de 03/09/2018 por la(s) cual(es) se **REVOCA UNA RESOLUCION DENTRO DE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

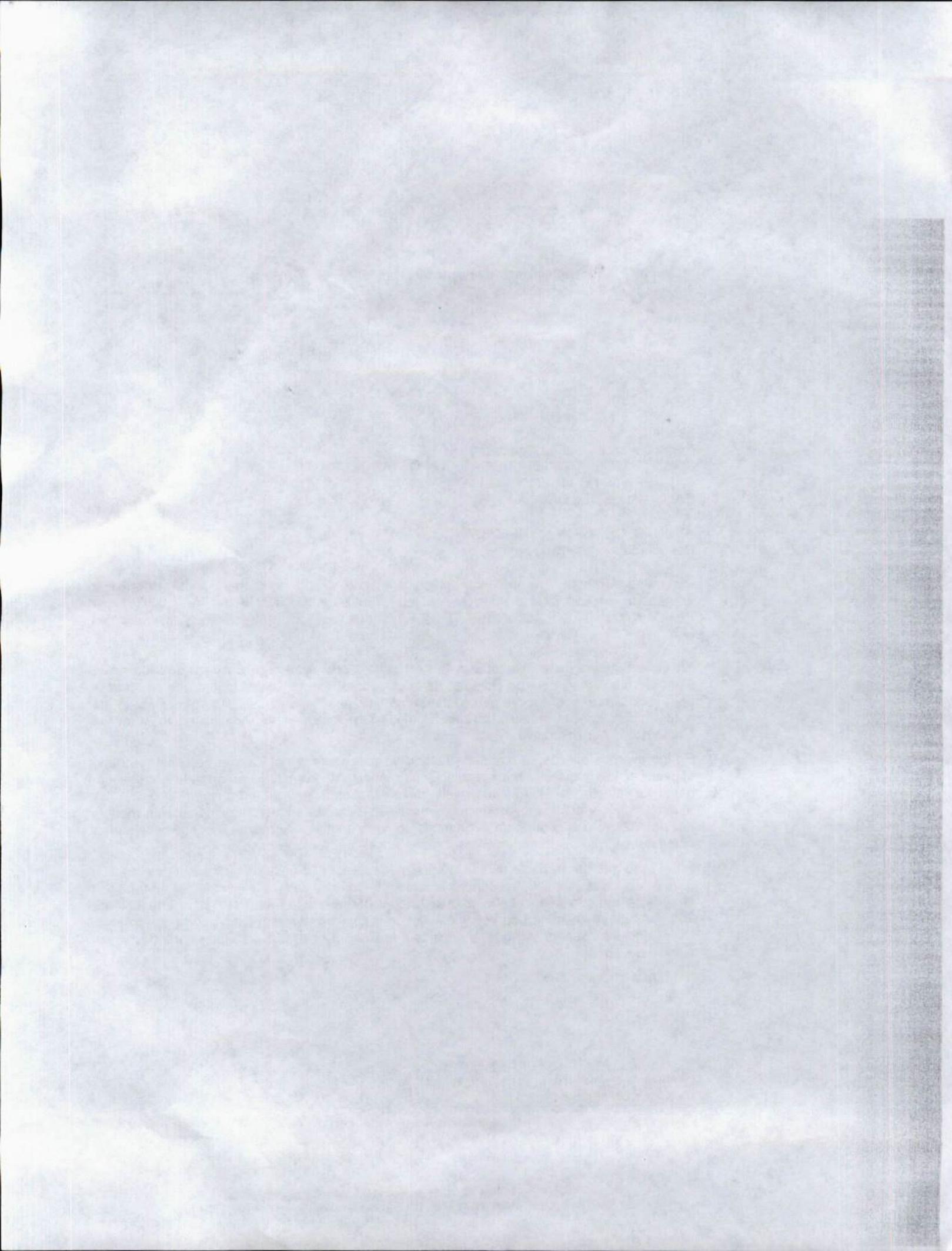
Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\03-09-2018\CONTROL\CITAT 38870.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



GOBIERNO
DE COLOMBIA

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500963551



20185500963551

Bogotá, 03/09/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
SOCIEDAD DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES TU CALI S.A.S
CALLE 5 NO 38 - 25 OFICINA 416 EDIFICIO PLAZA SAN FERNANDO DE CALI
CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 38892 de 03/09/2018 por la(s) cual(es) se REVOCA UNA RESOLUCION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

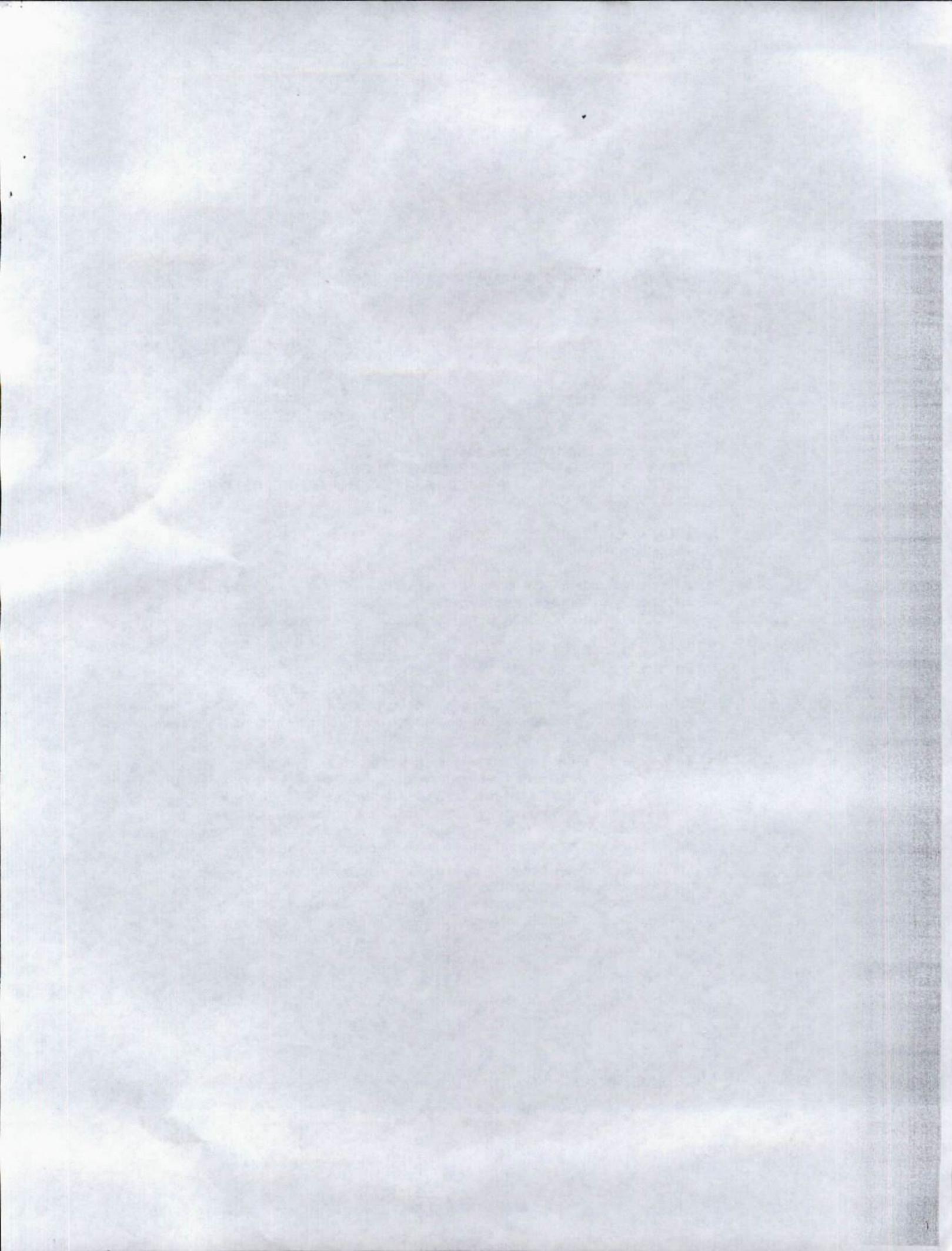
En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETH BULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\03-09-2018\CONTROL\CITAT 38870.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



GOBIERNO
DE COLOMBIA

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500965291

Bogotá, 04/09/2018



20185500965291

Doctora
REBECA MEJIA
COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO
CALLE 63 No 9A -45
BOGOTA - D.C.

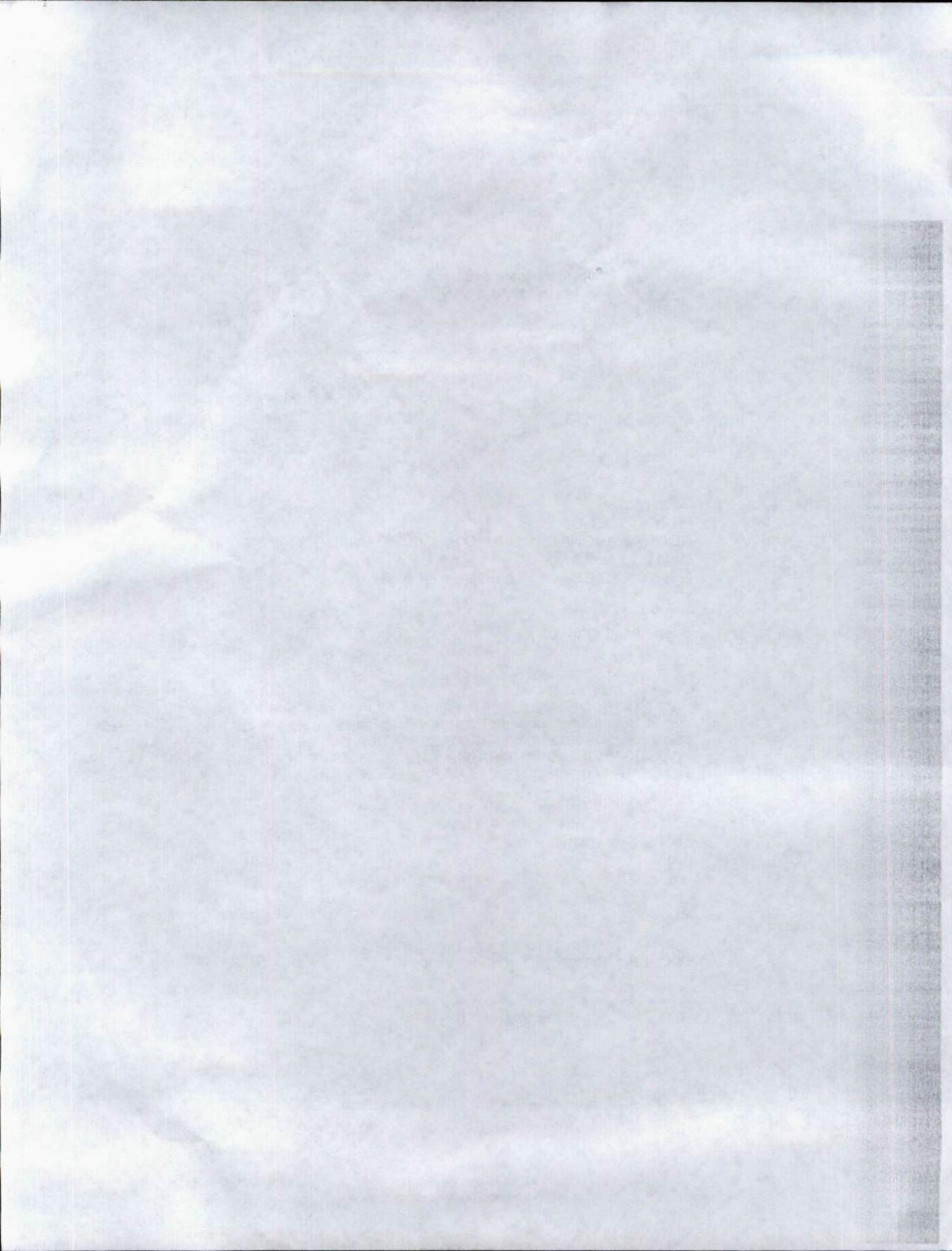
Respetada Doctora

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 38892 de 03/09/2018 POR LA CUAL SE REVOCA UNA RESOLUCION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A LA EMPRESA SOCIEDAD DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES TU CALI SAS, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\COM 38892.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500965301

Bogotá, 04/09/2018



20185500965301

Doctora
LUZ ELENA CAICEDO
COORDINADORA DEL GRUPO DE FINANCIERA
CALLE 63 No 9A -45
BOGOTA - D.C.

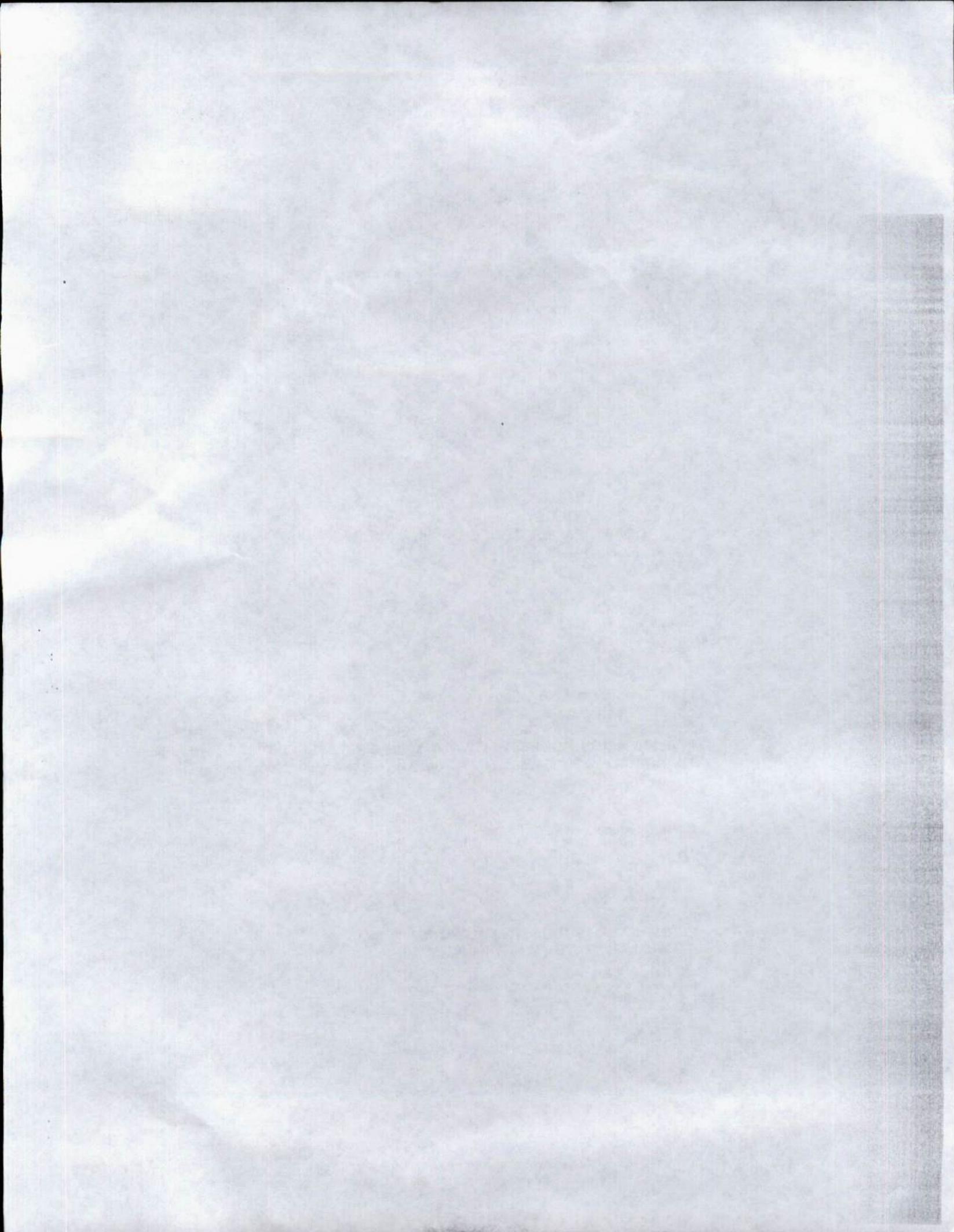
Respetada Doctora

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 38892 de 03/09/2018 POR LA CUAL SE REVOCA UNA RESOLUCION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A LA EMPRESA SOCIEDAD DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES TU CALI SAS, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\COM 38892.odt



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



472
Servicios Postales
NACIONALES S.A.
NIT 900 062917-9
CG 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
DIRECCIÓN: Calle 37 No. 28B-21 Barro
a sociedad

DESTINATARIO

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RA011623721CO

Nombre/Razón Social:
SOCIEDAD DE PROPIETARIOS
TRANSPORTADORES TUMALI S.A.
Dirección: CALLE 5 NO. 38 25
OFICINA 416 EDIFICIO PLAZA SAN
FERNANDO
Ciudad: CALI
Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
14/09/2018 15:41:12

Min. Transporte Lic de cargo
068 20052018

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.superttransporte.gov.co

		Observaciones: Atlamex 462	
Centro de Distribución: CCM...		C.C.: CCM...	
Nombre del destinatario: RODRIGO ZONIGA SARRIA		C.C.: CCM...	
Fecha: Día: <input type="text"/> Mes: <input type="text"/> Año: <input type="text"/>	Fuerza Mayor: <input type="checkbox"/>	No Reside: <input type="checkbox"/>	Dirección Errada: <input type="checkbox"/>
Apertado Clausurado: <input type="checkbox"/>	Fallecido: <input type="checkbox"/>	Cerrado: <input type="checkbox"/>	Rehusado: <input checked="" type="checkbox"/>
No Contactado: <input type="checkbox"/>	No Reclamado: <input type="checkbox"/>	No Existe Número: <input type="checkbox"/>	Desconocido: <input type="checkbox"/>
Motivos de Devolución: 42			